

Oficio No.: TMS-226/2021  
Asunto: Se solicita.

**LIC. JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**P R E S E N T E**

Sirva el presente para enviarle un cordial y afectuoso saludo, aprovechando para solicitarle de la manera más atenta en presentar para aprobación en la próxima sesión del H. Ayuntamiento 2021-2024 lo siguiente:

- ✓ Décima Modificación al Presupuesto de Egresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

En la presente Modificación presupuestaria que se propone resulta de suma importancia toda vez que se requiere comprometer y devengar los recursos provenientes del Fondo II (FORTAMUN) del Ramo 33, a más tardar el día 31 de diciembre del 2021, para estar en cumplimiento de lo que al efecto disponen los numerales 13 fracción VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 75 ante penúltimo párrafo de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que establecen lo siguiente:

### **Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato**

*Artículo 75.- Posterior al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sólo procederán pagos con cargo al presupuesto de egresos respectivo por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieran contabilizado debida y oportunamente las operaciones respectivas y haberse registrado en el informe de cuentas por pagar que integran el pasivo circulante, conforme a las disposiciones normativas en la materia.*

*Los poderes, organismos autónomos, así como las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberán entregar a la Secretaría, en los plazos que esta determine, los recursos estatales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido comprometidos.*

*Tratándose de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, el reintegro a que se refiere el párrafo anterior se realizará ante la Tesorería.*

*De igual manera, se deberá reintegrar el monto de los rendimientos que resulten a la fecha en que se realice el depósito correspondiente*

Tratándose de los gastos comprometidos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal respectivo, quedará a consideración de la Secretaría o la Tesorería, la autorización correspondiente, para que los mismos puedan ser ejercidos en el año inmediato posterior. En los poderes Legislativo y Judicial, así como en los organismos autónomos, estas atribuciones las ejercerán los órganos de administración en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los pasivos referidos en el primer párrafo de este artículo deberán pagarse a más tardar el último día hábil de enero del año inmediato siguiente.

Tratándose de gastos de inversión, operación o programas cuya normativa de aplicación demande un plazo mayor, la Secretaría y la Tesorería podrán autorizar la prórroga que corresponda en el ámbito de su respectiva competencia y las unidades administrativas competentes en los poderes Legislativo y Judicial, así como en los organismos autónomos, previa solicitud debidamente justificada.

En el caso de reintegro de las transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos, y entidades que cuenten con recursos estatales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores y que no estén comprometidos en el ejercicio fiscal vigente, deberán reintegrarlos a la Secretaría, dentro de los primeros diez días hábiles del ejercicio fiscal en curso, incluyendo los rendimientos financieros generados a la fecha del reintegro.

## **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

**Artículo 13.-** Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley.

**Artículo 17.-** Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.





TESORERÍA  
MUNICIPAL

*Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.*

*Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario, reiterando mi distinguida y amable consideración.

**ATENTAMENTE**

**Salamanca, Gto., 16 de diciembre de 2021.**

---

**C. P. HERLINDA CASTILLO AGUADO**  
**TESORERA MUNICIPAL**